

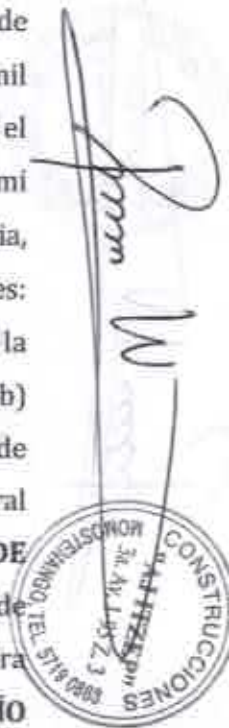


**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

1

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 09-2019. ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO CON CUENTADANCIA No. T3-13-14 Y LA EMPRESA DENOMINADA: "CONSTRUCCIONES AJ ITZEP". NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) CASERÍO JOLOMWITZ, ALDEA CAXNAJUP, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO. En el municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve; **NOSOTROS:** por una parte: **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, originario y vecino del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, con residencia en la Cabecera Municipal de ésta jurisdicción; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación Personal -CUI- un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) extendido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, misma que acredito con los documentos siguientes:

a) **Cuentadancia Número:** Tres guion trece guion catorce (T3-13-14), extendida por la Contraloría General de Cuentas con vigencia para el año dos mil diecinueve (2019); b) **Credencial y acuerdo de adjudicación número:** catorce (14) de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince (28-09-2015) extendida por la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango; c) **Acta de Toma de posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL,** número cero tres guion dos mil dieciséis (03-2016) de fecha quince de enero del dos mil dieciséis (15-01-2016); d) **Acta de Adjudicación de la obra "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) CASERÍO JOLOMWITZ, ALDEA CAXNAJUP, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO",** número **DIEZ GUION DOS MIL DIECINUEVE (10-2019)** de fecha: treinta de mayo del año dos mil diecinueve (30-05-2019), suscrita por la **JUNTA DE COTIZACIÓN** de ésta Municipalidad, dentro del proceso de **COTIZACIÓN PÚBLICA NÚMERO: CERO CINCO GUION DOS MIL DIECINUEVE (05-2019)** y e) **Acta de Aprobación de dicha Adjudicación,** contenida en el punto **QUINTO** del acta número: **VEINTITRÉS GUION DOS MIL DIECINUEVE (23-2019)** de la sesión ordinaria, de fecha: **CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (04-06-2019);** donde el honorable Concejo Municipal acordó nombrarme en representación de la



municipalidad del municipio de **SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA**, departamento de **HUEHUETENANGO**, para suscribir el presente contrato, con la empresa denominada **"CONSTRUCCIONES AJ ITZEP"**, representada por el señor: **RAÚL WENCESLAO AJXUP ITZEP**, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en tercera avenida uno guion noventa y cinco, zona tres, municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, para la ejecución del Proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) CASERÍO JOLOMWITZ, ALDEA CAXNAJUP, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"**, y que en lo sucesivo se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"** y por la otra parte el señor: **RAÚL WENCESLAO AJXUP ITZEP**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con domicilio en el departamento de Totonicapán, originario y vecino del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, con residencia en la tercera avenida uno guion noventa y cinco de la zona tres del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos setenta, catorce mil ciento ochenta y tres y cero ochocientos cinco (1870 14183 0805), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo y comparezco en mi calidad de Propietario y Representante Legal de la Empresa denominada: **"CONSTRUCCIONES AJ ITZEP"**, con Patente de Comercio de Empresa número: doscientos veintisiete mil doscientos noventa y dos (227292), folio: veintiséis (26), libro: ciento ochenta y nueve (189), de Empresas Mercantiles; número de expediente: cuatro mil doscientos sesenta y uno, guion dos mil (4261-2000), Categoría Única, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con fecha: trece de octubre del año dos mil diecisiete (13-10-2017); Inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria (NIT): veintitrés millones quinientos noventa y cinco mil doscientos veintiuno (23595221); Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, bajo el estatus de HABILITADO, con fecha de emisión quince de marzo del año dos mil diecinueve (15/03/2019), con la capacidad económica solicitada; Inscripción en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), bajo NÚMERO PATRONAL: ciento dieciocho mil novecientos sesenta y siete (118967), según resolución número: dos mil cuatrocientos cuarenta diagonal dos mil ocho (2440/2008), de fecha: diecinueve de agosto del año dos mil ocho (19-08-2008); INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA GUAATECOMPRAS: CÓDIGO DE FORMULARIO COT-2019-



Handwritten signature of Raúl Wenceslao Ajxup Itzep.



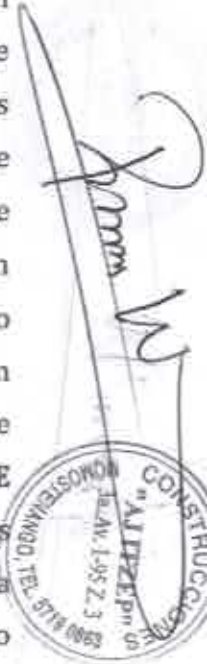
Handwritten signature of the municipal authority.



**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

3

10186875-23595221, CÓDIGO DE AUTENTICIDAD: 5360CF0A, de fecha 29 de abril de 2019 y que en lo sucesivo se le denominará: "EL CONTRATISTA", ambos comparecientes declaramos bajo juramento de ley, ser de las generales arriba indicadas, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en el pleno uso de los mismos, por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO** relacionado a la ejecución del proyecto denominado: "**AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) CASERÍO JOLOMWITZ, ALDEA CAXNAJUP, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en el procedimiento de **COTIZACIÓN PÚBLICA NÚMERO: CERO CINCO GUION DOS MIL DIECINUEVE (05-2019)**, llevado a cabo por la Municipalidad de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, publicado en el sistema de Guatecompras, con Número de Operación de Guatecompras (NOG); diez millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés (10364323), al tenor de lo que para el efecto establece el Decreto Número: 57-92 del Congreso de La República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento respectivo, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número: 122-2016 y sus reformas respectivas, que en lo sucesivo se denominará **LA LEY y EL REGLAMENTO** respectivamente; y Resolución No. 11-2010, de fecha 22 de abril del 2010, del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene las **NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO "GUATECOMPRAS"** y sus reformas respectivas, de cuyo resultado la **JUNTA DE COTIZACIÓN** adjudicó a la empresa denominada: "**CONSTRUCCIONES AJ ITZEP**" la ejecución del proyecto denominado: "**AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) CASERÍO JOLOMWITZ, ALDEA CAXNAJUP, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**", según **ACTA NÚMERO: DIEZ GUION DOS MIL DIECINUEVE (10-2019)**, de fecha **TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (30-05-2019)**, así como la **APROBACIÓN** correspondiente, según **PUNTO QUINTO** del Acuerdo Municipal, contenido en el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO: VEINTITRÉS GUION DOS MIL DIECINUEVE (23-2019)**, de fecha: **CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (04-06-2019)**, emitido por el Concejo Municipal del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a ejecutar para la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA**



INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, el proyecto denominado: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) CASERÍO JOLOMWITZ, ALDEA CAXNAJUP, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO", conforme los renglones de trabajo siguientes:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD M	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1-	MATERIALES:				
	TUBO PVC Ø 1 1/2" 160 PSI (ASTM2241)	1,500	UNIDAD	Q 97.44	Q 146,160.00
2-	TRANSPORTE:				
	TRANSPORTE DE TUBERÍA	1	VIAJE	Q 3,600.00	Q 3,600.00
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO:				Q 149,760.00

COSTO TOTAL DEL PROYECTO: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA QUETZÁLES EXÁCTOS (Q. 149,760.00). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA QUETZÁLES EXÁCTOS (Q. 149,760.00)**; los cuales serán cancelados con fondos provenientes del situado constitucional e IVA PAZ que le corresponde a la Municipalidad de **SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.** **FORMA DE PAGO** la forma de pago se hará de la siguiente manera: **a) ANTICIPO:** se dará un anticipo del 20% deducible en los siguientes pagos según artículo 58 de la ley y 51 del Reglamento de Contrataciones del Estado al firmarse, legalizarse y aprobar el presente contrato; **b)** los pagos siguientes se realizarán conforme las estimaciones y avances físicos del proyecto, según Artículo 59 de la Ley y 52 del Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92; debiendo amortizar el 20% de anticipo en cada pago; cada pago se efectuará posterior a revisión y estimación del avance físico por órgano designado por la autoridad municipal y la aprobación del Concejo Municipal. El último pago se hará, al estar finalizado el proyecto y recibido de entera satisfacción y conformidad por la comisión de recepción de obras municipales, contando con el informe respectivo del Ingeniero supervisor y la consiguiente Acta de Recepción de proyecto. Para que la municipalidad pueda otorgar cualquier pago al contratista, es condición indispensable que acredite debidamente solvencia de pago de sueldos y salarios a los trabajadores y las cuotas correspondientes al Instituto de Seguridad Social (IGSS). **CUARTA: PLAZOS Y SANCIONES:** El contratista está obligado a iniciar los trabajos inmediatamente después de que sea suscrita el acta de inicio del proyecto y se compromete a terminar los trabajos a un plazo de **DOS (2) SEMANAS**, contados a

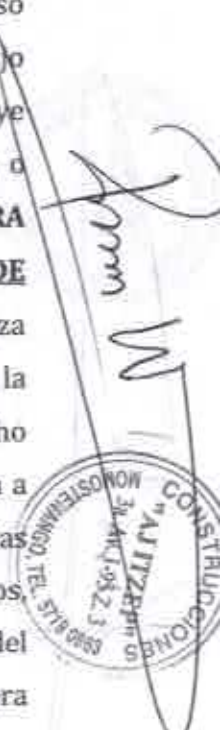
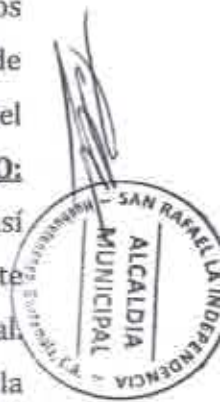




MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.

5

partir de la fecha de su inicio, en caso de no terminar total y satisfactoriamente los trabajos en el plazo señalado, el contratista pagará a la municipalidad por cada día de atraso la suma equivalente al cero punto cinco por millar (0.5x1000) del valor del contrato, conforme al artículo 85 de la Ley. **QUINTA: DE LO RELATIVO AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República que contiene el Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras, en el caso de incumplir con lo establecido en el presente contrato. **SEXTA:** El contratista bajo juramente solemne y voluntario manifiesta que tiene pleno conocimiento y que incluye en la ejecución del proyecto, las Medidas de Mitigación o Reducción de Riesgos o Desastres consignadas en la herramienta "ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIIP-". **SEPTIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:** Los casos que ocurran considerados como fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato obligan a las partes la responsabilidad, debiéndose producir comunicación escrita que pruebe el hecho ocurrido. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Se obliga al contratista a ejecutar los trabajos a entera sujeción de las disposiciones especiales y técnicas suministradas para el efecto; de conformidad con los estudios, planos, diseños, especificaciones técnicas, cronogramas físico y financiero y libreta topográfica del proyecto, mismo que fue elaborado por el Ingeniero Civil Daniel Alexander Herrera Velásquez, Colegiado Activo No. 13,185; b) El contratista deberá pagar a sus trabajadores los salarios no menores de los fijados por la ley. **NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista está obligado a entregar a la municipalidad las siguientes garantías: **A) FIANZA DE SOSTENIMIENTO Y OFERTA:** Conforme lo que indica el Artículo sesenta y cuatro (64) de la ley de Contrataciones del Estado; **B) FIANZA DE ANTICIPO:** que garantiza la correcta ampliación de la misma hasta la total amortización del monto del anticipo consistente en el cien por ciento (100%) del mismo, conforme el artículo Sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado; **C) FIANZA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, conforme al artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y 55 del reglamento; **D) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA,** equivalente al quince por



ciento (15%) del valor del contrato, conforme el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y **E) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Garantía que debe ser del cinco por ciento (5%) del valor de la obra y garantizara estos saldos deudores a favor de terceras personas que resulten de la liquidación correspondiente, aprobada la liquidación y si no hubieren saldos deudores la garantía será cancelada de conformidad con lo que estipula el artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad se compromete a hacer efectivo el pago en el tiempo y forma estipulada en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES:** El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, quedándole prohibido ceder, grabar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos u obligaciones que se adquieren en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA:** El señor **RAÚL WENCESLAO AJXUP ITZEP** en su calidad de Propietario y Representante Legal de la empresa denominada: "**CONSTRUCCIONES AJ ITZEP.**", declara bajo juramento solemne y voluntario que no se encuentra comprendido dentro de ninguna de las prohibiciones ni limitaciones contenidas en el artículo 80 de la ley. **DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓN, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:** El contratista debe permitir en cualquier momento que las personas designadas por la Municipalidad, Contraloría General de Cuentas u otras entidades de gobierno inspeccionen los trabajos, si los trabajos se ejecutaren de entera conformidad y satisfacción, el contratista entregará los trabajos a la comisión de recepción, la que suscribirá el acta de recepción y formulará la liquidación correspondiente de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la ley y 56 del reglamento. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se tendrá por terminado cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por vencimiento de plazo; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor y d) Si al contratista le fueren embargados bienes que afecten el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja entre las partes derivadas del presente contrato administrativo serán resueltas a la mayor brevedad posible, por la vía conciliatoria, caso contrario se someterán a la competencia del tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalando para recibir notificaciones o citaciones, por parte de la municipalidad, el Edificio Municipal de San Rafael la Independencia, Huehuetenango y el Contratista en la quinta avenida siete guion ciento cincuenta y



MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO 6102
Herbert Macario Tzún Aijup
ABOGADO Y NOTARIO

nueve, zona uno de la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.

DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contratista de conformidad con las leyes de la materia queda obligado al pago de los impuestos correspondientes, así como cualquier otro pago tributario de cualquier naturaleza que establezcan las leyes del país. **DÉCIMA SEPTIMA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos, es requisito indispensable que sea aprobado por el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los comparecientes en las calidades con que respectivamente actúan aceptan el presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, sin hacerle modificación o enmienda alguna, el cual previa lectura íntegra y bien impuestos de su contenido, objeto y demás efectos legales correspondientes, lo ratifican, aceptan y firman al pie de la presente hoja y al margen de cada una de las demás, constando el presente contrato en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio, con el membrete de la Municipalidad, reproducidas en ambos lados las tres primeras y únicamente en el anverso la cuarta, en el mismo lugar y fecha consignados al principio.

DAMOS FE.



Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal

Raúl Wenceslao Aijup Itzep
Raúl Wenceslao Aijup Itzep
Construcciones Aj Itzep



AUTENTICA: En la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, como Notario, DOY FE, a) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia el día de hoy por los señores **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX** y **RAÚL WENCESLAO AJXUP ITZEP**; b) Que por no conocer a los signatarios se identifican con los números de identificación personal -DPI-, Códigos únicos de identificación: un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) y un mil ochocientos setenta, catorce mil ciento ochenta y tres y cero ochocientos cinco (1870 14183 0805), extendidos por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala; c) Que leída la presente acta de legalización, la aceptan, ratifican y firman nuevamente ante el infrascrito Notario que de todo lo actuado, Doy fe.



Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal

Raúl Wenceslao Aijup Itzep
Raúl Wenceslao Aijup Itzep
Construcciones Aj Itzep



ANTE MÍ:

Dirección: Cabecera Municipal. Teléfono: 5781-2128.
Correo Electrónico: munisnrafaelaindephue@hotmail.com

LICENCIADO
Herbert Macario Tzún Aijup
ABOGADO Y NOTARIO





1a. Av. 15-36, Zona 10, Guatemala C. A. 01010 • PBX: 2279-7000 Directo: 2279-7235

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA EL DÍA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN

POR:

Q.29,952.00

CLASE:

C-5SEGURO DE CAUCIÓN No: **201903118**

"Aseguradora Solidum, S.A." en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q.29,952.00 (VEINTINUEVE MIL**NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS).**

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

PARA GARANTIZAR: a nombre de RAUL WENCESLAO AJXUP ITZEP, quién actúa en calidad de propietario de la empresa: CONSTRUCCIONES AJ ITZEP, el importe de las responsabilidades que se le puedan derivar como consecuencia de la aplicación del cien por ciento (100%) del anticipo que recibe a cuenta del CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 09-2019, de fecha seis de junio del dos mil diecinueve y por medio del cual nuestro Fiado se obliga a la ejecución del proyecto: AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) CASERÍO JOLOMWITZ, ALDEA CAXNAJUP, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO, conforme las especificaciones que se detallan en el texto del referido instrumento. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.149,760.00) y de acuerdo con lo solicitado, la presente Fianza de Anticipo se otorga por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, lo que es igual al cien por ciento (100%) del anticipo proporcionado, garantiza la correcta aplicación del mismo, y se mantendrá vigente por el período comprendido del seis de junio del dos mil diecinueve al cinco de julio del dos mil diecinueve o hasta la completa amortización, lo que ocurra primero. De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Nº. 008169

"Aseguradora Solidum, S.A.", conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el día

07 de JUNIO de 2019

Correlativo - 0

Aseguradora Solidum, S.A.

ASEGURADORA

Solidum

PROTEGE TU FUTURO



SCTR1080892

Firma Autorizada

- 1 **ASEGURADORA SOLIDUM, S.A.-** A quien en adelante se designará como "LA ASEGURADORA", por medio del presente Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula del mismo, la totalidad de la suma por la cual fue expedido, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por este Seguro de Caución; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que quede la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de este Seguro de Caución. Para el cual computo de tal pago, requerirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2 **TERRITORIALIDAD.-** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3 **RECLAMACIONES.-** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto este Seguro de Caución, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4 **OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.-** Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por este el Seguro de Caución, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro.
- 5 **CONTROVERSIAS.-** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6 **ENDOSOS.-** Esta Póliza no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2304 y 2317 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7 **PAGO.-** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo al seguro de caución, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.
- 8 **MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA en el entendido de que sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO deberán comunicarse a LA ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá el Seguro de Caución conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9 **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** El seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.
- 10 **SUBROGACIÓN.-** Si LA ASEGURADORA hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11 **ACEPTACIÓN.-** La aceptación del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12 **ARBITRAJE.-** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes, se pudiesen de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto del árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un tercer árbitro; en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo de su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del Beneficiario o la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario", por partes iguales.
- 13 **PRESCRIPCIÓN.-** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.